



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9873**  
**31 de julio del 2023**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003456 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, mediante la Resolución No. 20614 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, solicitó mediante radicado No. **555720341**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	147456	4	1065606289	JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA

*“El Señor Jesús Rodolfo Mestre Herrera NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA RELACIONADA: Aporta certificaciones de Radio Televisión Nacional de Colombia en donde desarrolla actividades de talento humano que no corresponden al cargo; Banco Falabella en la cual se aprecia que sus funciones son de asesor comercial; Federación de Ganaderos: labores asistenciales; Instituto para el Desarrollo del Cesar en la que no se aprecian funciones; APSEFACO en la cual se certifica experiencia como educador para la familia, es decir no se ajusta al cargo; Banco Agrario de Colombia en la*

<sup>1</sup>Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

*cual no se indican funciones; y Universidad Popular en la que refiere que era Asistente de Decano pero no contiene funciones. En ninguna de las certificaciones se pudo evidenciar que las actividades desarrolladas coincidan con el propósito y las actividades del cargo.”*

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20614 del 14 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado al elegible el 02 de junio de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 05 junio al 20 de junio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, no presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, por tanto, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”* (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

*“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”* (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

*“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes”* (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

*“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.*

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

(...)

*El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).*

*Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:*

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

*En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).” (Subrayados fuera de texto).*

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

*“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).*

*(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.*

De esta forma, la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, elevó solicitud de exclusión en contra del elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147456.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456
- 3.3** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados en SIMO por el elegible JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1503 de 2020 – Nación 3.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20614 del 14 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1503 de 2020 – Nación 3.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

### **3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo **2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015**:

*“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

**PARÁGRAFO 1.** *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

*(...)”*

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del elegible JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456.

### **3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456.**

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; se precisa que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la entidad en cuestión, mediante la Resolución 352 de 2020<sup>5</sup>

<sup>5</sup> “Por la cual se modifica y compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de Planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC” Pág. 105.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

especifica los requisitos establecidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147456	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	PROFESIONAL

**PROPÓSITO:**

Apoyar en la atención de los diferentes agentes del sector en temas de la competencia de su respectivo núcleo del conocimiento.

**FUNCIONES ESENCIALES:**

1. Apoyar actividades, investigaciones, estudios y proyectos en temas de su competencia.
2. Recopilar, analizar y procesar la información que se requiera para el desarrollo de actividades que le sean asignadas.
3. Presentar y sustentar informes y reportes relacionados con los proyectos y asuntos de la Coordinación Ejecutiva y demás Grupos de trabajo, cuando los mismos se encuentren a su cargo.
4. Formular proyectos de respuestas para las consultas de usuarios externos que le sean asignadas.
5. Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad y apoyar a la entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter económico para los cuales sea designado.
6. Contribuir en la gestión de procesos internos que le sean asignados.
7. Apoyar en la gestión de asignación y distribución de consultas y trámites.
8. Apoyar desde la perspectiva de su conocimiento, en las solicitudes externas asociadas a trámites realizados dentro de la CRC.
9. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
10. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
11. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad y del Sistema integral de Gestión
12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**REQUISITOS**

**ESTUDIO:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración o Ingeniería Industrial y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**EXPERIENCIA:**

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

**ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 1.**

**ESTUDIO:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración o Ingeniería Industrial y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147456	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	PROFESIONAL

**EXPERIENCIA:**

Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

**ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 2**

**ESTUDIO:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración o Ingeniería Industrial y Afines.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

**EXPERIENCIA:**

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

**ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 3**

**ESTUDIO:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración o Ingeniería Industrial y Afines.

**EXPERIENCIA:**

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, para el empleo identificado con código OPEC No. 147456, contempla alternativas de estudio como de experiencia, pero ninguna de las alternativas aplica para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto el elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, aporta título profesional de “ADMINISTRADOR DE EMPRESAS”, expedido por la Universidad Popular del Cesar, el día **21 de diciembre de 2012** y título de “ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO”, expedida por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el **04 de mayo de 2018**, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147456, serán exigibles **Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

**“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

*Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

### **3.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados por el elegible JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1503 de 2020 – Nación 3**

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”*, el cual señala:

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

#### “1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción: (...)

#### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. (...)

#### 1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, al respecto señala:

“**ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.  
(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, no podrá continuar en el Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, aportó título profesional de “**ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**”, expedido por la Universidad Popular del Cesar, el día 21 de diciembre de 2012 y título de “**ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO**”, expedida por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el 04 de mayo de 2018, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

Lo anterior para dar cuenta que, a partir del **21 de diciembre de 2012**, se contabiliza la experiencia profesional relacionada, por tanto, el elegible allegó siete (7) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad Popular del Cesar	Asistente de Decano Pasantias	01-jul-11	01-dic-11
banco agrario de colombia	asesor comercial	20-may-14	02-ene-15
APSEFACOM	educador familiar	01-jun-07	03-dic-09
instituto para el desarrollo del cesar CRCC	profesional universitario	17-abr-15	25-dic-15
federacion de ganaderos del cesar	profesional administrativo	02-may-17	30-dic-17
Banco falabella	Asesor comercial	22-nov-13	30-abr-14
Radio Televisión Nacional de Colombia	profesional contratista de la coordinación de gestión del talento humano	19-dic-17	

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al estudio de todos y cada uno de los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA** cuyo derecho se cuestiona el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

#### CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 1

<b>ENTIDAD</b>	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
<b>CARGO</b>	Asistente de Decano
<b>FECHA DE INICIO</b>	Se toma los extremos laborales del periodo semestral 2011 – 2 (01/06/2011)
<b>FECHA FINAL</b>	Se toma los extremos laborales del periodo semestral 2011 - 2 (30/11/2011)

#### OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 2043 de 2020, se procede a analizar el documento aportado por el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, el cual corresponde a una certificación de práctica laboral que realizó como practicante curricular del programa de administración de empresas, previo a obtener el título profesional de pregrado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, la certificación laboral no tiene implícitas las funciones que desempeñó el elegible, con el fin de verificar si corresponde a experiencia profesional relacionada, se aclara que, no es posible inferir que realizó funciones similares o complementarias a aquellas que se encuentran listadas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, siendo inapropiado hacer un análisis de relación entre la certificación con el propósito y las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147456.

Por tanto, el certificado laboral aportado por el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA** en la plataforma SIMO, **NO ES VÁLIDO** para ser tenido en cuenta para la acreditación del requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, por no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en lo referente a la relación de funciones desempeñadas para certificar la experiencia.

#### CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 2

<b>ENTIDAD</b>	GRUPO EMPRESARIAL COLTEMPORA S.A. / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>CARGO</b>	5099 - Temporal asistencial.
<b>FECHA DE INICIO</b>	20/05/2014
<b>FECHA FINAL</b>	02/01/2015

#### OBSERVACIÓN

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que “La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- **Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”**

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por el elegible, con el cual se pretende acreditar la experiencia profesional relacionada, no cuenta con el objeto contractual ejecutado ni con las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

#### CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 3

<b>ENTIDAD</b>	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM
<b>CARGO</b>	Contratista
<b>FECHA DE INICIO</b>	01/06/2007
<b>FECHA FINAL</b>	11/12/2007
<b>FECHA DE INICIO</b>	03/03/2008
<b>FECHA FINAL</b>	03/12/2008
<b>OBJETO CONTRACTUAL CERTIFICADO</b>	Contribuir a la construcción de una cultura de respeto por los derechos de la infancia y a la resolución pacífica de conflictos cotidianos y los generados por el deterioro y ruptura del tejido social, por causa del desplazamiento forzado, mediante la formación, promoción y orientación a la familia, a través de procesos reflexivos de sensibilización, participación y organización que propicie la convivencia equitativa y armónica que conduzca al enriquecimiento de las relaciones familiares, el fortalecimiento del cuidado de los niños (as), la construcción y consolidación de redes de intercambio familiar, social y comunitario.
<b>PROPÓSITO DE LA OPEC</b>	Apoyar en la atención de los diferentes agentes del sector en temas de la competencia de su respectivo núcleo del conocimiento.

#### OBSERVACIÓN

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.**

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento aportado en SIMO por el elegible, el cual pretende acreditar la experiencia profesional relacionada adquirida en la entidad Asociación profesionales en programas de promoción y prevención para la salud, la educación, la familia y la comunidad - APSEFACOM no se encuentran listadas las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

Por último, se verificó el objeto contractual certificado con cada una de las funciones que exige el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo identificado con el Código OPEC No. 147456, dando como resultado la no similitud o equivalencia con ninguna de las actividades requeridas para desempeñar el empleo, razón por la cual, el certificado laboral no cumple con lo establecido en el numeral “4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución” del “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

#### CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 4

<b>ENTIDAD</b>	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR
<b>CARGO</b>	Contratista, mediante contrato 032 de 2015.
<b>FECHA DE INICIO</b>	17/04/2015
<b>FECHA FINAL</b>	25/12/2015
<b>OBJETO CONTRACTUAL CERTIFICADO</b>	Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa y operativa de la comisión regional de competitividad del departamento del Cesar.
<b>PROPÓSITO DE LA OPEC</b>	Apoyar en la atención de los diferentes agentes del sector en temas de la competencia de su respectivo núcleo del conocimiento.

#### OBSERVACIÓN

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que “La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”**

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado por el elegible que pretende acreditar la experiencia adquirida en el Instituto para el Desarrollo del Cesar - IDECESAR no se encuentra listadas las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

Por último, se verificó el objeto contractual certificado con cada una de las funciones que exige el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo identificado con el Código OPEC No. 147456, dando como resultado la no similitud o equivalencia con ninguna de las actividades requeridas para desempeñar el empleo, razón por la cual, el certificado laboral no cumple con lo establecido en el numeral “4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución” del “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

#### CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 5

<b>ENTIDAD</b>	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – NASES / BANCO FALABELLA S.A.
<b>CARGO</b>	Asesor Comercial
<b>FECHA DE INICIO</b>	22/11/2013
<b>FECHA FINAL</b>	30/04/2014

#### OBSERVACIÓN

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que “La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- **Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”**

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado por el elegible que pretende acreditar la experiencia adquirida en la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – NASES del cliente BANCO FALABELLA S.A. no se encuentra explícito el objeto contractual ejecutado. No obstante, el certificado demuestra que el elegible realizó actividades de atención al cliente, como corresponde al direccionamiento de los clientes a los canales de atención, venta de productos financieros, uso de equipos electrónicos, activación de claves, razón por la cual, no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, o complementarias a las que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147456, al que le son inherentes funciones de reparto y contestación de consultas o conceptos económicos, investigación, estudios de proyectos, junto con la entrega de informes.

Por lo anterior, el presente certificado laboral analizado NO CUMPLE con la similitud de las actividades requeridas por el empleo a proveer, por ello, no es válido para acreditar la experiencia profesional relacionada en las referidas fechas del documento.

#### CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 6

<b>ENTIDAD</b>	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR “FEGACESAR”
<b>CARGO</b>	Profesional del Área Administrativa mediante contrato de prestación de servicios.
<b>FECHA DE INICIO</b>	02/05/2017

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

FECHA FINAL	30/12/2017
<b>OBSERVACIÓN</b>	
<p><b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor <b>JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA</b>, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que “La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre o razón social de la entidad que la expide.</li> <li>• <b>Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.</b></li> <li>• Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”</li> </ul> <p>Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado por el elegible que pretende acreditar la experiencia adquirida en la FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR “FEGACESAR” no se encuentra explícito el objeto contractual ejecutado. No obstante y de acuerdo a la certificación, el elegible realizó actividades relacionadas con el proceso de digitación y revisión del Registro Único de Asistencia Técnica - RUAT, manejo de bases de datos, proyección de cronogramas de actividades y organización de los espacios de capacitación y formación, por tanto, no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147456, al que le son inherentes funciones de reparto y contestación de consultas o conceptos económicos, investigación, estudios de proyectos, junto con la entrega de informes.</p> <p>Por lo anterior, el presente certificado laboral analizado NO CUMPLE con la similitud de las actividades exigidas por el empleo a proveer, por ello, no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada en las referidas fechas del documento.</p>	
<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 7</b>	
<b>ENTIDAD</b>	RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.
<b>CARGO</b>	Contratista
<b>FECHA DE INICIO</b>	01/04/2020
<b>FECHA FINAL</b>	28/12/2020
<b>TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO</b>	Ocho (8) meses y veintiocho (28) días.
<b>PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO</b>	<b>RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE</b>
<p><b>PROPÓSITO:</b> Apoyar en la atención de los diferentes agentes del sector en temas de la competencia de su respectivo núcleo del conocimiento.</p> <p><b>3. Presentar y sustentar informes</b> y reportes relacionados con los proyectos y asuntos de la Coordinación Ejecutiva y demás Grupos de trabajo, cuando los mismos se encuentren a su cargo.</p> <p><b>9. Supervisar los contratos</b> que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.</p> <p><b>11. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad y del Sistema integral de Gestión</b></p> <p><b>5. Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad</b> y apoyar a la entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter económico para los cuales sea designado.</p>	<p><b>OBJETO:</b> EL CONTRATISTA se obliga con - RTVC- a prestar servicios profesionales especializados para acompañar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y estrategias de cultura organizacional.</p> <p><b>5. Apoyar en la elaboración de informes</b> y realizar los seguimientos relacionados con la gestión de calidad y riesgos del área</p> <p><b>9. Realizar la ejecución contractual en la plataforma SECOP de los contratos en los cuales apoye la supervisión</b> y los demás que se le asignen.</p> <p><b>1. Apoyar la formulación e implementación del Plan Estratégico de Talento Humano conforme a los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).</b></p> <p><b>6. Contribuir en la gestión de procesos internos que le sean asignados.</b></p> <p><b>DOCUMENTO VÁLIDO</b>, de acuerdo con el cuadro</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

comparativo, es evidente que, las actividades certificadas son similares a las funciones del empleo a proveer, toda vez que están orientadas a la elaboración de informes, supervisión de contratos, implementación del Plan Estratégico de Talento Humano conforme a los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y apoyo en la gestión de los procesos internos.

No obstante, se aclara que en el certificado laboral expedido por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA acredita ocho (8) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada**, los cuales son insuficientes para acreditar el requisito mínimo de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

En ese orden de ideas, las certificaciones laborales antes señaladas acreditan únicamente ocho (8) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada, dicho tiempo certificado resulta insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo. Así para el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia.**

Por lo anterior, y frente a la aplicación de una de las tres alternativas contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo identificado con el Código OPEC No. 147456, se indica que el elegible no cumple con alguna de ellas, al no tener el tiempo mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo, al cual concursó, en consecuencia, el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia.**

De ahí que agotado el trámite iniciado con el Auto 417 del 31 de mayo de 2023, se evidenció que el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, tal como lo afirma la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el MEFCL del empleo identificado con el Código OPEC No. 147456.

En este marco, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que el señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; por no contar con la experiencia profesional relacionada requerida para el cargo, de manera que, se configura para esta la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20614 del 14 de diciembre de 2022 y en consecuencia a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

*“Artículo 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.*

*La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma.”*

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20614 del 14 de diciembre de 2022 para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 417 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, frente al elegible **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** al señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.606.289 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20614 del 14 de diciembre de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3” de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20614 del 14 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147456, ofertado en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **JESUS RODOLFO MESTRE HERRERA**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.

**PARAGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor NICOLAS SILVA CORTES, Representante legal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: [nicolas.silva@crcom.gov.co](mailto:nicolas.silva@crcom.gov.co) y [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co) y al doctor VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA, Presidente de la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en la dirección electrónica [victor.sandoval@crcom.gov.co](mailto:victor.sandoval@crcom.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: MÓNICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III.  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO II.